

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 437-2PO2-20

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona los artículos 9 y 97 de la Ley de la Guardia Nacional.
2. Tema de la Iniciativa.	Seguridad Pública.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Ernesto Alfonso Robledo Leal e integrantes del Grupo Parlamentario del PAN.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	27 de febrero de 2020
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	27 de febrero de 2020
7. Turno a Comisión.	Seguridad Pública.

II.- SINOPSIS

Establecer el respeto a los derechos humanos en el ejercicio de las funciones de la guardia nacional.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXIII del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, indicar con puntos suspensivos la totalidad de fracciones, que componen los preceptos y cuyo texto se desea mantener.
- Sustituir en el apartado de Artículos de Instrucción, de conformidad con la estructura del proyecto de decreto, la expresión “Artículo Primero”, por la de “Artículo Único”.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, y Nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p style="text-align: center;">LEY DE LA GUARDIA NACIONAL</p> <p>Artículo 9. La Guardia Nacional tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Salvaguardar la integridad de las personas y de su patrimonio; garantizar, mantener y restablecer el orden y la paz social, así como prevenir la comisión de delitos en:</p> <p>a) ...</p> <p>b) La Guardia Nacional actuará en aduanas, recintos fiscales, secciones aduaneras, garitas o puntos de revisión aduaneros, en auxilio y coordinación con las autoridades responsables en materia fiscal, naval o de migración, en los términos de la presente Ley y las demás disposiciones aplicables;</p>	<p>INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE LA GUARDIA NACIONAL, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS</p> <p>Artículo Primero. Se reforman los artículos 9o., fracciones II, inciso b), XXXV y XXXVI y el artículo 97, fracción XIII de la Ley de la Guardia para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 9. ...</p> <p>...</p> <p>II. ...</p> <p>b) La Guardia Nacional actuará en aduanas, recintos fiscales, secciones aduaneras, garitas o puntos de revisión aduaneros, en auxilio y coordinación con las autoridades responsables en materia fiscal, naval o de migración, cuando se requiera por razones de seguridad pública y en los términos de la presente Ley y las demás disposiciones aplicables;</p>



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

III. a XXXIV. ...

XXXV. Realizar, en coordinación con el Instituto Nacional de Migración, la inspección de los documentos migratorios de personas extranjeras, a fin de verificar su estancia regular, con excepción de las instalaciones destinadas al tránsito internacional de personas y, en su caso, proceder a presentar a quienes se encuentren en situación irregular para los efectos previstos en la ley de la materia;

XXXVI. Apoyar el aseguramiento que realice el Instituto Nacional de Migración y a petición del mismo, resguardar las estaciones migratorias y a los extranjeros que en ellas se encuentren;

XXXVII. a XLIV. ...

Artículo 97. El informe que el Ejecutivo Federal presente al Senado de la República contendrá, al menos, los rubros siguientes:

I. a XII. ...

III a XXXIV. ...

XXXV. Cuando por razones de seguridad pública **sea necesario, coordinarse** con el Instituto Nacional de Migración, **para realizar** la inspección de los documentos migratorios de personas extranjeras, a fin de verificar su estancia regular, con excepción de las instalaciones destinadas al tránsito internacional de personas y, en su caso, proceder a presentar a quienes se encuentren en situación irregular para los efectos previstos en la ley de la materia **respetando, en todo caso, los derechos consagrados a favor de los migrantes en la Constitución, en las leyes y en los instrumentos internacionales aplicables;**

XXXVI. Cuando por razones **de seguridad pública sea necesario** apoyar el aseguramiento que realice el Instituto Nacional de Migración y a petición del mismo, **debidamente fundada,** resguardar las estaciones migratorias y a los extranjeros que en ellas se encuentren, **respetando, en todo caso, los derechos consagrados a favor de los migrantes en la Constitución, en las leyes y en los instrumentos internacionales aplicables;**

...

Artículo 97. ...

I. a XII. ...



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

XIII. La estrategia desplegada para el cumplimiento de los fines de la Guardia Nacional, sus objetivos generales y específicos, así como los resultados obtenidos con base en indicadores de evaluación del desempeño.

XIII. La estrategia desplegada para el cumplimiento de los fines de la Guardia Nacional, sus objetivos generales y específicos, **las razones de seguridad pública que hubieran determinado su intervención en tareas** de migración, así como los resultados obtenidos con base en indicadores de evaluación del desempeño.

ARTÍCULO TRANSITORIO

Único. El presente decreto entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

JAHF